

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
Demandante	Pablo Emilio Carrillo
Demandado	Magnolia del Socorro Jaramillo Mira
Radicado	05001 31 03 016 2011-00222 00
Asunto	Aprueba Remate

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, conforme a la documentación aportada por el interesado, para lo cual se

CONSIDERA

El día cuatro (04) de febrero del presente año (2022) se llevó a cabo en este Despacho, la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles ubicados en la **Carrera 80 No. 32E-12/14 de Medellín**, distinguidos con las **M.I. Nos. 001-942181 y 001-942172**, objeto del proceso **DIVISORIO** incoado por **Pablo Emilio Carrillo** en contra de **Magnolia del Socorro Jaramillo Mira**, radicado **05001-31-03-016-2011-00222-00**, cuyo derecho de dominio fue adjudicado en un **100%** a la señora **Ana María Gómez Zapata**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 43.201.047**, y **en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$244.300.000.00).**

El avalúo total asignado al inmueble fue fijado en la suma de \$349.000.000.00, y era postura admisible la que cubriera el 70% del valor del bien.

Conforme al artículo 452 del C.G.P., es procedente la aprobación del remate referido, ya que se cumplieron las formalidades prescritas en el artículo 453 ibídem y se pagó el valor de la adjudicación del remate en la forma citada. Los datos sobre la adquisición del bien, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

Igualmente se pagó el impuesto señalado en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificada por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es decir el 5% para el Consejo Superior de la Judicatura y el (1%) correspondiente a la Retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

Se acreditó además, por parte del rematante, el pago de \$2.149.006.00 correspondiente a impuestos prediales e intereses que los comuneros adeudaban, sumas que le serán reconocidas a la rematante, por ser rubros que les correspondía a los titulares del derecho de dominio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate que la señora **Ana María Gómez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.201.047**, hace del 100% del derecho de dominio que los señores **Pablo Emilio Carrillo y Magnolia del Socorro Jaramillo Mira**, poseían sobre los inmuebles trabados en la litis, distinguidos con las matrículas inmobiliarias **Nos. 001-942181 y 001-942172**, a que se ha hecho referencia. Del producto del remate se le reconoce a la Adquirente en almoneda la suma de: **\$2.443.000.00** por concepto del 1% de Retención en la fuente, cantidad ésta que sufragó para la aprobación del remate y que corren a cargo de los comuneros.

Así mismo, se le reconocerá a la Compradora, la suma de **\$2.149.006.00**, según recibos aportados, correspondiente a rubros adeudados por los comuneros por concepto de impuesto predial e intereses, discriminados así:

Comunera MAGNOLIA DEL SOCORRO JARAMILLO MIRA	\$1.074.503.00
Comunero PABLO EMILIO CARRILLO	<u>\$1.074.503.00</u>
TOTAL:	\$2.149.006.00

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la medida de **embargo** en el folio de M.I. **No. 001-942172**. Líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona sur de la ciudad**, para que se sirva **CANCELAR** la medida de **embargo**, decretada por este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** y comunicada mediante oficio No. 51 del 18 de enero de 2017 (Anotación No. 4).

Así mismo, para que se sirva cancelar a medida de **Inscripción de demanda** decretada por el entonces **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín** sobre el inmueble con **M.I. No. 001-942181**, y comunicada mediante Oficio No. 1387 del 03 de mayo de 2011; y sobre el mismo bien, **CANCELAR** la medida de **embargo** decretada por este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, y comunicada mediante oficio No. 659 del 06 de abril de 2018.

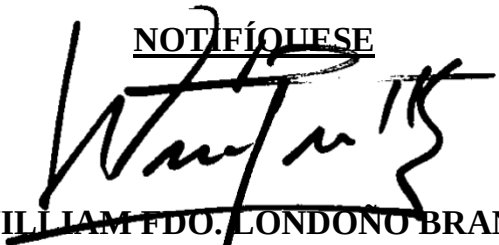
TERCERO: Se ordena levantar la medida de secuestro decretados sobre dichos bienes inmuebles.

Oficiese al secuestre **Gustavo Castro Quintero, Representante de Gerenciar y Servir**, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, procede a la entrega del inmueble a la Rematante, señora **Ana María Gómez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.201.047**,

y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión a fin de asignarle sus honorarios definitivos. (Art. 689 Ibid.).

CUARTO: En firme esta providencia, expídase copia del **acta de remate y del presente auto**, con la constancia de ejecutoria, a fin de que Adquirente la inscriba en el registro competente y protocolice en la Notaría que estime pertinente.

QUINTO: Una vez registrado el remate y entregado el bien a la Compradora, se dictará SENTENCIA de DISTRIBUCIÓN del producto entre los condueños y se reconocerán los gastos que ocasionó la división. (Art. 471 # 9 ejusdem)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 023 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0257174183068531cae799be34b1821429905e09e80c3023b859cec2ed9a9a4b

Documento generado en 15/02/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>